SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGION METROPOLITANA
21/10/2026
SECRETARIA

CU

DEDUCE RECURSO DE APELACION/RECLAMACIÓN.

S.J.L DEL TRICEL DE SANTIAGO

Los vecinos de la "Nueva Junta de Vecinos", representados por un grupo de socios activos que por este acto venimos a impugnar las elecciones a nueva directiva del periodo 2026-2029 de la Nueva Junta de Vecinos Decreto N° 706, Rut 65.207.812-5 ubicada en Tres Oriente N° 15 en Huertos Familiares Comuna de Tiltil, representada en esta ocasión por el Tricel conformado por la Sra. Ana Garcés, Viviana Moraga y Marcela Ancavil con respecto al acto efectuado el día 02 de Octubre del 2026, el que no se ajustó a derecho, todo lo cual se explicará a continuación en base a los siguientes argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer.

LOS HECHOS:

A partir de la sentencia Rol 78-2025 emitida por el TER el día 14 de Julio del 2026 que dictaminó en su Artículo Décimo tercero numeral III. Lo siguiente: *"La Directiva saliente de la organización, es decir, aquella que existía antes de la elección anulada, continuará en funciones para el sólo efecto de convocar a la elección y elegir a la Comisión Electoral de conformidad a lo establecido en los Estatutos de la organización"*.

Dada la sentencia se organizó para el día 02 de Agosto del 2026 por el señor Claudio Tapia y Marion Escobar quienes tenían a cargo la administración del proceso, una asamblea extraordinaria con la finalidad de la elección del Tricel que llevara a cabo un nuevo proceso, bajo la citación del día 02 de agosto de 2026. Esta asamblea citada a través del grupo oficial de la junta de vecinos **(Anexo 1).**
A partir de este instante es que se agregan los siguientes hechos:

I.- Anterior a la asamblea de elección Tricel.

- El día 17 de Julio del 2026, el señor Claudio Tapia como presidente de la junta de vecinos, emite un recurso de aclaración al Ter, Rol 78-2025, Fojas 499-501 **(Anexo 2)** indicando que el estado de cuotas sociales se encontraban en un desorden que imposibilitaba tener un padrón electoral dado que se mantenía la cuenta bancaria cerrada y un desorden administrativo heredado e indica textual, "**se generaría un escenario de profunda incertidumbre técnica y jurídica**".

Escaneado con CamScanner

II.- Día de la elección del Tricel.

En asamblea extraordinaria del día 02 de agosto 2026, se realiza votación del Tricel con el siguiente resultado:

- Ana Garcés: 13 votos.
- Filomena Alfaro: 11 votos
- Viviana Moraga: 06 votos
- Marcela Ancavil: 03 votos

Una vez concluida la votación, quienes están a cargo de llevar a cabo el proceso, comunican que las personas electas deben contar con sus cuotas al día para poder continuar el proceso, medida que es completamente contradictoria a lo señalado por el Sr Claudio Tapia en la aclaración solicitada al Ter fojas 499-501 y que no fue comunicada con anterioridad al día de la asamblea extraordinaria. Aclaramos que dado el contexto de lo aludido, según quienes estaban a cargo del proceso, ya que no se exhibieron pruebas de lo contrario, la única persona que no contaba con lo solicitado fue Filomena Alfaro y que en forma inmediata se dio curso al pago de la totalidad de lo adeudado como consta el comprobante adjunto **(Anexo 3)**.

El día 12 de Agosto del año en curso, se notifica a través de carta certificada enviada por la comisión electoral **(Anexo 4)**, que Filomena Alfaro queda inhabilitada para integrar la comisión electoral bajo el pretexto del artículo N°8, letra a) de los estatutos, el que indica lo siguiente:
"Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e Indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas".

Sin embargo, los requisitos para ser electo están indicados el artículo N°18 de nuestros estatutos que indican lo siguiente:
Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:
a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos. Este requisito no será exigible respecto de los directorios de organizaciones juveniles;
b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

Esta indicación se reafirma en la ley 19.418 en su artículo 21 que indica en su último párrafo lo siguiente:
"En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

Escaneado con CamScanner

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una sola vez.
En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.
Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

Dado lo acontecido a través de carta certificada se solicita la apelación al Tricel por la inhabilitación de Filomena Alfaro para revertir la medida que claramente sobrepasa las atribuciones del Tricel. **(Anexo 5),** carta certificada que no fue recepcionada por la Sra. Ana Garcés en su domicilio, teniendo que acudir a la entrega de una carta por mano a la Sra. Viviana Moraga.
La respuesta a esta carta fue emitida con documento adjunto, a través de correo electrónico **(Anexo 6)** la que indica lo siguiente:

"1. Aclaración sobre su condición:

Es necesario aclarar que esta comisión no la ha inhabilitado a usted Sra. Filomena Alfaro Suárez, ya que no contamos con la facultad legal para hacerlo.
De acuerdo con el Artículo 8º, letra a) de nuestros estatutos -mismo punto informado y registrado en el acta de la asamblea del 2 de agosto-, todo socio que no mantenga sus cuotas al día pierde automáticamente el derecho a voz y voto, sin requerir un proceso formal de inhabilitación".

Bajo el criterio de la respuesta nos surgen dudas como por ejemplo:
¿Quién, inhabilito a Filomena Alfaro? Ya que según indica el artículo 8 letra a), de nuestros estatutos, tener las cuotas al día no es requisito para ser candidato a la comisión electoral, ni ser electo, sólo es requisito para tener derecho a voto en las asambleas.
Considerando además que la primera mayoría del Tricel electo fue la Sra. Ana Garcés, cónyuge del señor Claudio Tapia (Presidente saliente del directorio y candidato a reelección por un nuevo periodo), se hace necesario esclarecer si existieron conflictos de interés o actuaciones que pudieran haber afectado la transparencia, imparcialidad y legitimidad del proceso, tomando en cuenta que la solicitud de apelación fue denegada, incumpliendo el articulo N°14 de nuestros estatutos.
Por otro lado se deja constancia de que el día de la asamblea extraordinaria, donde se realizó la elección del Tricel, no se exigió a los socios estar al día en las cuotas para tener derecho a voz y voto en consecuencia para elegir al Tricel, según lo indica el Articulo N° 8 letra a) de los estatutos, por tanto, esta excusa se hizo valida solo para la Sra. Filomena Alfaro, lo que representa una medida arbitraria de parte de los organizadores.

Escaneado con CamScanner

III.- Inscripción del Tricel ante la Secretaría Municipal.

Durante la semana del 3 al 7 de agosto, es decir, antes de la notificación de inhabilidad de la Sra. Filomena Alfaro, las señoras Ana Garcés, Viviana Moraga y Marcela Ancavil (cuarta mayoría), concurrieron a la Secretaría Municipal para realizar la inscripción como Tricel, dejando fuera la señora Filomena Alfaro, quien había obtenido la segunda mayoría en la votación.

IV.- Solicitud de mediación ante la Secretaría Municipal.

Ante estos antecedentes, la señora Laura Vargas, Francisco Araya y quien suscribe, concurrimos a la Secretaría Municipal el día 10 de Agosto del 2026, con el objetivo de solicitar una mediación con quienes actualmente se presentan como integrantes del Tricel.
Nuestra intención fue buscar una solución mediante el diálogo y evitar nuevamente tener que recurrir a los Tribunales, considerando que el objetivo de todos debería ser, contar lo antes posible con una Junta de Vecinos funcionando de manera regular.
El día martes 11 de agosto, la encargada jurídica de la Municipalidad tomó contacto con el número que registró la administración para dar información al grupo de whathsapp oficial. Sin embargo, quien contesto el teléfono fue el señor Claudio Tapia, dando una respuesta negativa a la solicitud. **(Anexo 7)**

V.- Inscripción de nuevos socios.

Se deja constancia de que a pesar de que nuestra Junta de vecinos no cuenta con un Directorio Vigente, se realizó la inscripción de nuevos socios con posterioridad a la caducidad de la vigencia del directorio para influir en las nuevas elecciones.
Según el Articulo N°32 letra a) de nuestros Estatutos indica que es atribución y deber del secretario, de llevar el registro público de vecinos de la Nueva Junta de vecinos.
La Sra. Marion Escobar, quien estuvo en este cargo el último periodo terminando su gestión el 07 de mayo de 2025 **(Anexo 8)** posterior a esta fecha, nadie contaba con las facultades para inscribir nuevos socios.
El Tricel tampoco cuenta con estas atribuciones en la organización ya que según indica el articulo N°68 de nuestros estatutos, el Tricel tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. **(Anexo 9)**

POR TANTO:

A US PIDO: Expuestos los antecedentes de la realización de nuevas elecciones solicitamos al Tribunal Electoral revisar la sentencia de la causa Rol 78-2026 y

Escaneado con CamScanner

antecedentes acompañados ya que lejos de subsanarse o enmendarse el actuar de la administración de la Junta de Vecinos conforme a la normativa legal vigente sobre Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, la actual administración ha incurrido en constantes hechos reiterativos de carácter arbitrario.

Por esto es que solicitamos al Tribunal Electoral Regional acoger la reclamación en lo que en derecho corresponda y resolver conforme a la normativa vigente para invalidar la elección o corregir los escrutinios según corresponda ya que según los antecedentes expuestos existen irregularidades en la conformación de la comisión electoral y la inscripción de nuevos socios.

OTROSI: Acompaño a esta presentación los siguientes documentos que fundan la petición y firmas de socios patrocinantes.

- Anexo_1: Citación Asamblea 02-08-2026.
- Anexo_2: Aclaración del señor Claudio Tapia al TER 17-08-2026.
- Anexo_3: Boucher de pago cuotas sociales de la Sra Filomena Alfaro 02-08-2026.
- Anexo_4: Carta certificada del Tricel a la Sra Filomena Alfaro 12-08-2026.
- Anexo _5: Correo de la Sra Filomena a Tricel por apelación 16-08-2026.
- Anexo _6: Respuesta de Tricel a Sra Filomena Alfaro por apelación 24-08-26.
- Anexo_7: Respuesta de Secretaria Municipal por Mediación fallida 12-08-2026.
- Anexo_8: Certificado Vigencia Directorio 07-05-2025.
- Anexo_9: Estatutos de la Nueva Junta de Vecinos.

Filomena Alfaro Suarez
6.744.674-7

Laura Vargas Palacios
15.506.574-5

Francisco Araya Araya
13.058.017-3

Andrés Rivera Ahumada
12.685.725-K

Ethel Ponce Alfaro
13.449.692-4

Escaneado con CamScanner